



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01439-00

Demandante: DAYANNA ANDREA PARADA DIAZ

Demandado: MANUEL HERNANDO DUARTE Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Cat →

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-00531-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: JHON ALEXANDER CASTELLANOS APONTE C.C. 88.247.681

En atención de las solicitudes de terminación del proceso realizadas por el apoderado del extremo activo, se hace necesario requerir al profesional en derecho a fin de que aclare su petición, toda vez que mediante oficio visto a folio 47 del cuaderno principal, se evidencia que solicitó la entrega de los depósitos constituidos por la suma de \$2.200.000, sin embargo, revisadas las actuaciones se observa que la liquidación en crédito se aprobó por la suma de \$9.130.089 y hasta el momento solo se han entregado al demandante \$3.046.696.

Por lo anterior, se REQUIERE para que aclare la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Cat-AJ

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPOR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 21 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00658-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO JAIMES propietario BIENES Y SERVICIOS PLUSS
DEMANDADAS: CAROLINA JAIMES GAMBOA C.C. 60.347.160
GINA PAOLA ORTEGON LEAL C.C. 63.541.623

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., toda vez que las medidas cautelares decretadas fueron materializadas.

De otra parte, de conformidad con el art. 118 del C.G.P. entiéndase reanudado el término de requerimiento realizado al extremo activo mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2019, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00712-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS C.C. 1.090.402.896

Visto el escrito presentado por la parte actora FL. 23, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS C.C. 1.090.402.896**, a efectos de notificarle el auto de fecha 9 de mayo de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M. SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00731-00

Demandante: FOMANORT

Demandado: YESSICA PAOLA DUQUE CÁCERES Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C. J. A. J.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

[Firma]

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00781-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CLARA MERCEDES RAMIREZ DE LISCHT C.C. 41.435.440
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ C.C. 13.503.678

En vista del memorial y anexos que anteceden, téngase por revocado el poder conferido por el demandado señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ al Doctor EDGAR ESCRUCERIA ARANA y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor MANUEL ANTONIO ENTRENA VICCINI identificado con c.c. 13.170.393 de Villa del Rosario con T.P. No. 196537 del C.S. J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otro lado, se presentó por el nuevo apoderado de la parte demandada solicitud de terminación del proceso y desglose de los títulos valores aportados dentro de la ejecución de este proceso, aportando pago del arancel y copias correspondiente.

En este mismo sentido, la apoderada de la parte demandada Dra. Maria Consuelo Martínez de Gafaro, presentó solicitud con el fin decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, por lo tanto, se accederá a lo deprecado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería como apoderado judicial del demandante al **Doctor MANUEL ANTONIO ENTRENA VICCINI** identificado con c.c. 13.170.393 de Villa del Rosario con T.P. No. 196537 del C.S. J.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA** contra **CLARA MERCEDES RAMIREZ DE LISCHT y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**, por pago total de la obligación, incluida las costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 260-94319, de propiedad de los demandados **CLARA MERCEDES RAMIREZ DE LISCHT y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ**, en consecuencia oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2441 del 20 de octubre del 2017.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto de la orden de secuestro, no hay lugar al levantamiento toda vez que se observa que la misma no fue materializada.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte demandante (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00938-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: NELSON INFANTE BUSTOS C.C. 91.475.501

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora, el cual se ajusta al Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C-4-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

[Signature]
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00971-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A

Demandado: XIOMARA GOMEZ QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

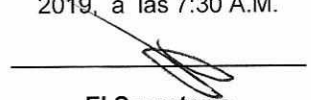
C → → }

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00980-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALBEIRO FERRER DAZA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

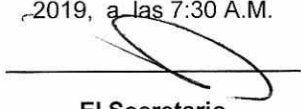
C + → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MONITORIO: 54-001-41-89-001-2017-01013-00

Demandante: DYNA Y CIA S.A. NIT. 890.901.298-3

Demandado: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que realice los trámites pertinentes con el fin de lograr la comparecencia al Despacho del señor **DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404** y así poder realizar la notificación personal ordenada en el art. 421 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que de no realizarse la notificación personal del demandado, no podrá continuarse con la tramitación del proceso, esto en virtud de la SENTENCIA C-031/19 de la Honorable Corte Constitucional (enero 30) M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C + A J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 27 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M. _____ El secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01050-00

Demandante: SANDRA PATRICIA MARIÑO TAMI

Demandado: EVELYN YESENIA ALVAREZ VELOZA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C-4-43

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00147-00

Demandante: MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO propietaria CREDITOS MICHELLY

Demandados: WILLIAM SILVA SUESCUN C.C. 88.207.590
JAIME GONSALO GALLO C.C. 13.509.082

En atención de la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 19 del cuaderno principal se evidencia que se encuentra surtida la notificación personal al demandado WILLIAM SILVA SUESCUN, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que manifieste si conoce una nueva dirección para notificar al señor **JAIME GONSALO GALLO** o de lo contrario para que adelante las diligencias pertinentes para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPOL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M. _____ El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00491-00

Demandante: ROSA MARIBEL TOSCANO LIZARAZO C.C. 60.379.267

Demandado: WILLIAM BARRERA CHINOME C.C. 88.266.498

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que manifieste si conoce una nueva dirección para notificar al señor **WILLIAM BARRERA CHINOME** o de lo contrario para que adelante las diligencias pertinentes para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 21 de marzo de 2019, a
las 4:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00522-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADO: OCTAVIO AGUSTO CAPACHO GOMEZ C.C. 13.492.668

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación por aviso entregada al demandado, sin embargo no obra en el expediente constancia de la notificación personal entregada al convocado al juicio, en consecuencia se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que allegue la diligencia de que trata el art. 291 del C.G.P.

Igualmente, se le requiere para que aclare la dirección de notificación del señor OCTAVIO AGUSTO CAPACHO GOMEZ, toda vez que del trámite surtido se evidencia que se entregó en una dirección diferente a la ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00528-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA C.C. 88.253.375
CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA C.C. 60.359.889
MARIA BELEN MACHADO REMOLINA C.C. 37.196.186

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, coadyuvada por las demandadas **CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA y MARIA BELEN MACHADO REMOLINA**, mediante el cual las partes solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, el juzgado accederá a lo requerido.

Ahora bien, aunque la solicitud no viene suscrita por el demandado **VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA**, se despachará favorablemente lo deprecado, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos a nombre del señor **VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA** y que se encuentra debidamente notificado según constancia secretarial vista a folio 15 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPTELECUC"**, en contra de **VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA, CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA y MARIA BELEN MACHADO REMOLINA**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el demandado **VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA C.C. 88.253.375**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de UNIDROGAS a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1651/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por la demandada **CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA C.C. 60.359.889**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de JJPITA a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1652/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por la demandada **MARIA BELEN MACHADO REMOLINA C.C. 37.196.186**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la CLINICA SAN JOSE a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1653/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018.

•**LOS OFICIOS SERÁN** copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la parte activa, COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **CARMEN ELENA IBARRA FONNEGRA C.C. 60.359.889**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000783454	\$1.067.616,00
451010000784951	\$1.067.616,00
451010000787836	\$580.226,00
451010000789874	\$1.067.616,00
451010000794543	\$1.131.672,00
TOTAL	\$4.914.746,00

Igualmente, ENTREGAR los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **MARIA BELEN MACHADO REMOLINA C.C. 37.196.186**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000786287	\$835.914,00
451010000790717	\$864.126,00
451010000793907	\$882.631,00
TOTAL	\$2.582.671,00

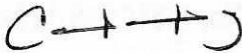
El título judicial No. 451010000797927 constituido por la suma de \$549.161, se fraccionará para entregar \$ 301.208 a la demandante, para un total de **\$7.798.625**, en virtud del escrito de terminación presentado. El dinero restante (\$247.953) se entregará a la demandada **MARIA BELEN MACHADO REMOLINA C.C. 37.196.186**.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPTELECUC", sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON identificada con c.c. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00640-00

Demandante: COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4

Demandados: ALDEMAR NUÑEZ C.C. 88.238.596

MIGUEL ANTONIO FLOREZ SALCEDO C.C. 13.255.364

ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ C.C. 37.246.897

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por COLPENSIONES, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00640-00

Demandante: COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4
Demandados: ALDEMAR NUÑEZ C.C. 88.238.596
MIGUEL ANTONIO FLOREZ SALCEDO C.C. 13.255.364
ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ C.C. 37.246.897

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entrega que debe ser emitida por la empresa de servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA

Demandado: LUIS MIGUEL ESTUPIÑÁN GUTIERREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

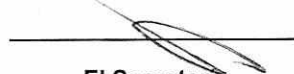
C-H-P-J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00704-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: LEIDY KATHERINE BECERRA CUADROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00774-00

Demandante: MARIA ZULEYMA YEPEZ

Demandado: CLARA MILENA DIEZ VILLA REAL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

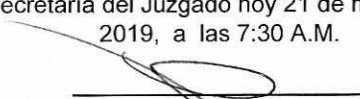
Cat - P J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00775-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES

Demandado: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00789-00

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados RAQUEL DIAZ PACHECO Y ROQUE MUÑOZ el día seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 15 C1, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 16 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada RAQUEL DIAZ PACHECO Y ROQUE MUÑOZ y a favor de la parte demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados RAQUEL DIAZ PACHECO Y ROQUE MUÑOZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C → P

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de
marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00798-00

Demandante: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS

Demandado: CARMEN YAMILI GAMBOA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

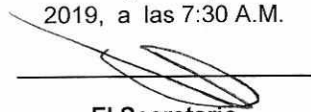
C + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00800-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JUVER ADOLFO BLANCO TARAZONA C.C. 1.090.481.446
ISMAEL PEÑARANDA ESCALANTE C.C. 1.091.804.788

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JUVER ADOLFO BLANCO TARAZONA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JUVER ADOLFO BLANCO TARAZONA C.C. 1.090.481.446**, a efectos de notificarle el auto de fecha 18 de octubre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

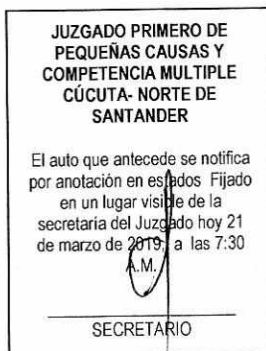
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00858-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: EVER ERIXON ALVAREZ TINFACA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00906-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: LIBARDO APONTE GALINDO C.C. 74.339.179

Teniendo en cuenta que en auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar se incurrió en error al indicar la fecha en que se profirieron, se procederá a corregirlos.

De otra parte, en atención al escrito presentado por la parte actora FL. 22, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **LIBARDO APONTE GALINDO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago y que decretó la medida cautelar en el presente proceso, en el sentido de que la fecha en que se profirieron fue el 22 de noviembre de 2018 y se publicaron en estado el 23 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Emplácese al demandado **LIBARDO APONTE GALINDO C.C. 74.339.179**, a efectos de notificarle el auto de fecha 22 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C4 + 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Estado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00916-00

Demandante: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MEZA

Demandado: WILMAR RODOLFO LEZAMA GOMEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

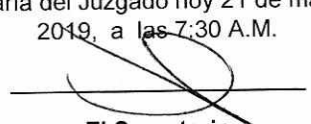
C. J. P. J.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00930-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CALDERON RODRIGUEZ C.C. 88.267.365

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada al demandado, se observa que se indicó una dirección errónea a la de esta Unidad Judicial y un radicado que no corresponde al de este proceso, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
RESTITUCIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00969-00

Demandante: MARIA ANAYDEE LOPEZ C.C. 37.259.039
Demandado: CARLOS EDUARDO MENDOZA REY C.C. 13.493.851

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entrega que debe ser emitida por la empresa de servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019,
a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00976-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA ACEVEDO DAVILA C.C. 37.507.814
LUIS ENRIQUE SOLANO ROSAS C.C. 13.251.556

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a los demandados, se observa que se indicó una dirección que no corresponde a la de esta Unidad Judicial, se ordena Requerir a la parte actora a fin de que realice nuevamente la diligencia de notificación dispuesta en el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019,
a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00985-00

Demandante: COOMETAL NIT. 900.783.900-8
Demandados: ROQUE ARTEAGA VACCA C.C. 13.195.092
JEAN CARLOS JAIMES ARENILLA C.C. 88.245.632

Se tiene al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por la parte actora en coadyuvancia de los demandados, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, representada en los títulos consignados en el proceso.

Sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario se pudo evidenciar que no existen títulos constituidos a favor de la causa, en consecuencia, se hace necesario requerir a los interesados a fin de que aclaren lo deprecado y de ser el caso ajusten su solicitud a lo actuado, máxime cuando la medida cautelar no ha sido materializada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
RESTITUCIÓN Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00113-00

DEMANDANTE: NORA ESPERANZA SUAREZ PEÑARANDA C.C. 60.358.004
DEMANDADA: NINA MERCHAN ORTEGA C.C. 37.271.258

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada por desconocer el lugar donde pueda ser notificada, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que allegue al expediente la diligencia surtida a la demandada, en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues de lo contrario no se accederá al emplazamiento solicitado.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00127

DEMANDANTE: ART- CASA LTDA.
DEMANDADOS: KEIDY LORENA FUENTES MACHADO
EDGAR HUMBERTO FUENTES JAIMES
VICTORIA ISMENIA LOZADA MELO.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante Auto calendado el 07 de marzo de esta anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial mediante el cual dio cumplimiento a los requerimientos de este órgano judicial, se observa que al momento de librar mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas, es decir, por concepto de falta de pago de canones de arrendamiento por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000.000), por los meses de febrero y marzo de este año, corroborando el valor de canon por parte del Despacho, se vislumbra que en el contrato inicial autenticado el día 02 de agosto del 2016, se establece la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), y de la lectura de dicho contrato se tiene que el porcentaje a incrementarse automáticamente será del 15 %, empero, en el hecho segundo se manifiesta que dicho valor fue modificado mediante otro si, de fecha 9 de septiembre de 2.016, no obstante a pesar que se enuncia en el proceso dentro del acápite de pruebas, no se aportó, razón por la cual se hace indispensable allegar el mismo, por cuanto en dicho documento se establece un punto fundamental de este convenio al tenor del artículo 3 de la Ley 820 del 2003.

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demandada ejecutiva iniciada por **ART- CASA LTDA** en contra de **KEIDY LORENA FUENTES MACHADO, EDGAR HUMBERTO FUENTES JAIMES y VICTORIA ISMENIA LOZADA MELO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de marzo de 2019 a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm